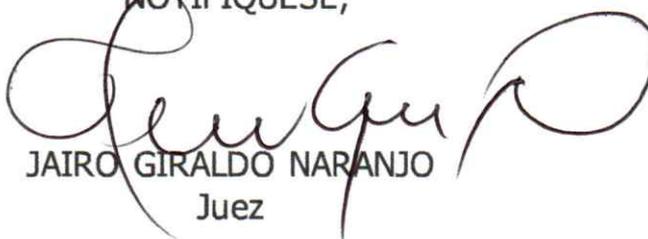


JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., veinte de noviembre de dos mil veinte

ASUNTO: REQUIERE A PERITO
RADICADO: 2005-00372

En atención al escrito presentado por los apoderados de la partes, se ordena requerir al perito evaluador, esto es, Dr. EDISON LONDOÑO MENESES, para que se sirva realizar a las aclaraciones correspondientes.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 097 del día 30 de noviembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 19 de noviembre de 2020; le informo señor Juez que se presentó avalúo comercial vía correo electrónico. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diecinueve de noviembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 2017-00123-00

Teniendo en cuenta que ya se encuentra secuestrado el inmueble, se correrá traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, del avalúo comercial del inmueble que se encuentra debidamente embargado, distinguido con matrícula inmobiliaria **012-74548** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota, Ant, por valor de **\$486.286.220,00**; conforme lo establece el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.

Por lo tanto, se corre traslado a la parte demandada del avalúo comercial de los inmuebles que se encuentran debidamente embargados, presentado por la parte demandante, por el termino de Diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE,



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 097 del día 30 de noviembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, Ant., diecinueve de noviembre de dos mil veinte

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MABEL DAHIANA ROLDAN TABARES

DEMANDADOS: PABLO ALEXANDER PELAEZ RODRIGUEZ

RADICADO: 05 088 31 03 001 2017 00528 00

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD

En atención al escrito que antecede, se le indica al memorialista que la notificación por aviso enviada al demandado, no será tenida en cuenta, toda vez que, se indicó de manera errada el nombre del Juzgado a comparecer.

NOTIFIQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DEL
MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica por ESTADO No. 097 el presente auto

Bello, 30-11-2020 fijado a las 8 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant., 19 de noviembre de 2020; le informo señor Juez que el día 12 de noviembre de 2020, se presentó el memorial que antecede vía email, razón por la cual en la fecha se ingresa a Despacho el mismo para lo que considere pertinente. A Despacho.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ

Secretario

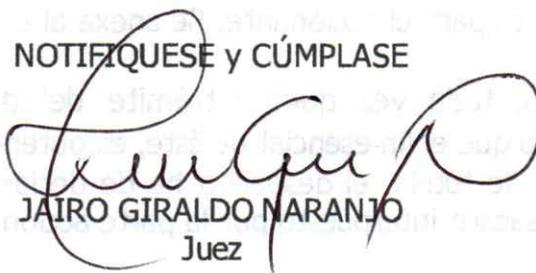
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, Ant., diecinueve de noviembre de dos mil veinte

RADICADO: 2018-00025-00

Se le informa a la entidad demandante BANCO DE BOGOTA que, hasta tanto el fondo Nacional de Garantías FNG presente la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 núm. 1., del C.G.P., el despacho se abstendrá de entregar dineros.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



JAIRO GIRALDO NARANJO
Juez

3.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.G.P.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 097 del día 30 de noviembre de 2020 fijado en un lugar visible de la Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello, noviembre veinte de dos mil veinte

RDO. 2018-00234
ASUNTO: ORDENA OFICIAR

En atención al acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, artículo 14, mediante el cual dispuso: "... *que para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículo 450 y siguientes del C.G.P; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantara por medios técnicos de comunicación simultánea..*", no es posible la fijación de audiencia de remate del bien inmueble objeto del proceso. Por lo anterior, se ordena oficiar a la Direccional Seccional de Rama de la Judicial para que de manera conjunta con este Juzgado se programe fecha y hora de una nueva diligencia.

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

Juzgado Primero civil del circuito de Oralidad de Bello

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
097 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 30 de
noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 19 de noviembre de 2020; le informo señor Juez que se allega escrito de subrogación. Igualmente se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), cede a CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA) los créditos involucrados dentro del proceso.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Bello, diecinueve de noviembre de dos mil veinte**

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD
RADICADO: 2018-00282-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1666 del C. Civil. Se acepta como subrogatario parcial de BANCOLOMBIA S.A, al Fondo Nacional de Garantías (FNG) en calidad de fiador por la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 89.481.167), suma cancelada el 10 de octubre de 2018 según consta en el expediente, en virtud de la garantía No. 4743975 otorgada por el (FNG) para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en el pagaré 5530084572, en consecuencia téngase como coejecutante hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

De otro lado, vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1969 y ss del código civil, la cesión hecha por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG), a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA) de la totalidad de las obligaciones perseguidas a través del presente proceso, esto es, Los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante subrogatario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A (SISA).

NOTIFÍQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 097 fijado en la
secretaría del Juzgado el 30-11-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

CONSTANCIA: Bello Antioquia, 19 de noviembre de 2020; le informo señor Juez que se allega escrito de subrogación. Igualmente se ha presentado documentación por medio de la cual el aquí subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (FNG), cede a CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA) los créditos involucrados dentro del proceso.

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Bello, diecinueve de noviembre de dos mil veinte**

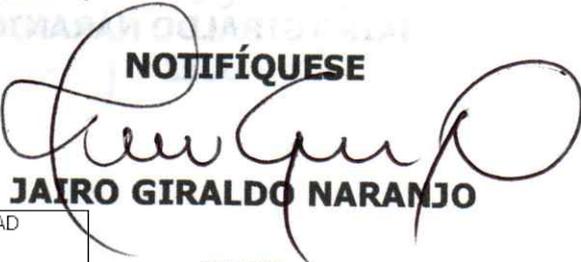
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD
RADICADO: 2019-00002-00.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1666 del C. Civil. Se acepta como subrogatario parcial de BANCOLOMBIA S.A, al Fondo Nacional de Garantías (FNG) en calidad de fiador por la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$ 119.552.562), suma cancelada el 11 de abril de 2019 según consta en el expediente, en virtud de la garantía No. 5036507 otorgada por el (FNG) para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en el pagaré 6140091138, en consecuencia téngase como coejecutante hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito.

De otro lado, vista la constancia y documentación que anteceden, se acepta en los términos de los Arts. 1969 y ss del código civil, la cesión hecha por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A (FNG), a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A (CISA) de la totalidad de las obligaciones perseguidas a través del presente proceso, esto es, Los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P, téngase como litisconsorte del demandante subrogatario a CENTRAL DE INVERSIONES S.A (SISA).

NOTIFÍQUESE


JAIRO GIRALDO NARANJO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 097 fijado en la
secretaría del Juzgado el
30-11-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Bello-Antioquia, octubre veintinueve de dos mil veinte

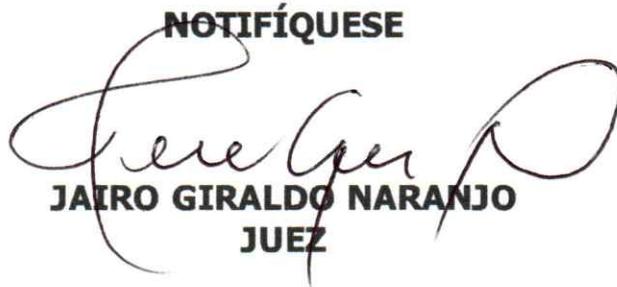
AUTO DE SUSTANCIACION

RADICADO: 2020-00146-00

Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que, previo a autorizar el retiro de la demanda, manifieste si ya cancelo ante la oficina de registro el valor correspondiente a la medida cautelar decretada. Se dispone entonces, a ordenar a la misma parte, que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar la demanda Así las cosas, y previamente a decretar el Desistimiento Tácito previsto por el **Art. 317 del Código General del Proceso, numeral 1ro**, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del **"cumplimiento de una carga procesal" a cargo de la parte actora,**

El incumplimiento de lo anterior, dará lugar a la aplicación del inciso 2do de la precitada norma, dando como consecuencia, TENER POR DESISTIDA LA ACTUACIÓN a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



JAIRO GIRALDO NARANJO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS (Art. 295 C.P.C.)

Hago CONSTAR que el presente auto, se notifica por ESTADOS No. 097
del día 30 de noviembre de 2020 fijado en un lugar visible de la
Secretaría de este despacho a las 8:00 a.m.

SEBASTIAN JIMENEZ RUIZ
Secretario

CONSTANCIA: Bello, Ant. Noviembre 19 de 2020. Sr Juez, le informo que la parte demandante presento escrito solicitando corrección al mandamiento de pago. A Despacho.

Sebastián Jiménez Ruiz

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

RADICADO 2020-0182-00

**Juzgado Primero Civil Del Circuito de Oralidad
Bello (Ant.) noviembre diecinueve de dos mil veinte**

Téngase para todos los efectos legales pertinentes en el auto que libra mandamiento de pago de fecha y demás actuaciones, el numeral primero lit A, el cual quedara así:

PRIMERO: se ADMITE demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1 representada para este efecto por Nelson Eduardo Gutiérrez Cabiativa y en contra de DIANA YULIETT CARDONA ALZATE C.C. 43746297 Y JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ GALLECO C.C. 8.060.569; para que con los bienes garantizados en hipoteca se cumpla el pago de las obligaciones, por las siguientes sumas:

A) CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y SIETE (\$144.455.044,87), por concepto de capital insoluto garantizado mediante pagaré No. 504119020259. Más los intereses de mora sobre el capital a que refiere, desde la presentación de la demanda (5 de octubre de 2020), los cuales deberán ser liquidados a la tasa del 17.85% efectivo anual equivalente al 1,5 veces el interés remuneratorio pactado, sin llegar a exceder la tasa Máxima legal Permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación, tasa esta que no podrá superar la pactada ni la pedida en la demanda.

No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes por tratarse de un crédito de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en artículo 19 de Ley 546 de 1999.

Notifíquese el presente auto, junto con el auto de apremio a los demandados.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BELLO, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado N° 097 fijado en la
secretaría del Juzgado el
30-11-2020 a las 8:00.a.m

Sebastián Jiménez Ruiz
SECRETARIO

NOTIFIQUESE

JAIRO GIRALDO NARANJO
11157